

Constancia: A Despacho, memorial de la apoderada de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

La Tebaida, marzo 7 de 2022.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Termina por pago
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Juan Pablo Pérez Jiménez
Demandado: Ludibia Paez de Marín
Radicación: 634014089002-2022-00005-00

Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

1. ASUNTO POR DECIDIR

Mediante escrito que antecede, solicita la apoderada de la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Examinada la petición, se tiene ajustada al artículo 461 del C.G.P., pues proviene de la apoderada especial de la demandante, con facultad expresa para recibir, el escrito allegado es auténtico y acredita el pago de la obligación ejecutada más las costas. Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso.

Se ordenará la cancelación de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo, inmovilización y secuestro del vehículo automotor de placas NAL694, marca Chevrolet Luv D MAX, modelo 2006, de servicio particular, color blanco MAHLER.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, según solicitó la parte demandante.
2. DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo, inmovilización y secuestro del vehículo automotor de placas NAL694, marca Chevrolet Luv D-MAX, modelo 2006, de servicio particular,

color blanco MAHLER. Ofíciase al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, al igual que a la Sección de Automotores de la Policía Nacional, en la forma indicada por el artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

3. ARCHIVAR, el expediente surtido los trámites aquí ordenados, previa anotación en los libros respectivos.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
10 DE MARZO DE 2022

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO